

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2022)

En atención a la documental allegada por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, se dispone:

PRIMERO. - TERMINAR POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **PEDRO PABLO MORCILLO MENDEZ**.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Ofíciase.

TERCERO. - En caso de existir remanentes, por secretaria procédase de conformidad. Ofíciase.

CUARTO. - Por secretaría practíquese desglose a favor de la parte demandada con las constancias del caso.

QUINTO. - Sin condena en costas.

SEXTO: Surtido lo anterior, archívense las actuaciones.

NOTIFÍQUESE.



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.